REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089001-2015-00371-00
EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS RAFAEL RUA DURANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 03 MAR 2021

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora y de la cual se corrió traslado de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, no se hizo pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara. Por consiguiente, el Despacho,

D I S P O N E:

ÚNICO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), en los términos antes indicados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 035 de hoy 04 MAR 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria

Escaneado con CamScanner